



## MEMORIA JUSTIFICATIVA DE URGENCIA

### SERVICIO DE MEDIACIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SEGURO COLECTIVO DE VIDA DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD «CENTRO ATLÁNTICO DE ARTE MODERNO, SOCIEDAD ANÓNIMA».- EXPEDIENTE: SERV12/2024.

Conforme a lo dispuesto en el art. 28 y en el art. 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y en relación con el artículo 73 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se redacta la presente memoria para dar cumplimiento de las exigencias legales establecidas en el artículo 63.3. a) de la LCSP.

#### 1. INTRODUCCIÓN.

El artículo 24 del Convenio Colectivo del Centro Atlántico de Arte Moderno (en adelante, CAAM o la entidad), obliga, a la entidad, a la contratación de un seguro colectivo de vida para todos los trabajadores de la entidad. El citado artículo dice así:

*“La empresa contratará con una entidad aseguradora una póliza que cubra a todos los trabajadores por los riesgos y los importes siguientes:*

<i>Fallecimiento por cualquier causa:</i>	<i>30.050,61 euros</i>
<i>Incapacidad permanente absoluta:</i>	<i>30.050,61 euros</i>

*La cobertura de los riesgos citados amparará a los trabajadores durante las veinticuatro horas del día, dentro o fuera de las instalaciones de la empresa, en horario laboral o fuera de este, así como en los periodos de vacaciones o de disfrute de los permisos y licencias comprendidos en el artículo 8 del presente Convenio.”*

Por ello, y atendiendo a la necesidad del CAAM de contratar una póliza colectivo de vida de los trabajadores de la entidad, se impulsa la licitación del presente contrato.

#### 2. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL.

##### 2.1 Situación en la Institución.

El CAAM formalizó, el día 7 de agosto de 2020, una póliza de seguro colectivo de vida de su personal con la entidad HOWDEN IBERIA S.A.U. La duración del contrato era de un (1) año pudiéndose prorrogar de forma expresa por ambas partes un año más hasta un máximo total de cuatro (4) años, hecho que así se produjo.





Una vez iniciado el expediente de contratación para la nueva licitación, la entidad acordó HOWDEN IBERIA S.A.U que este garantizase el servicio hasta el momento en que el contratista entrante comience la prestación.

## 2.2 Marco normativo.

El CAAM es una sociedad anónima mercantil que carece de naturaleza instrumental, que se rige por el derecho privado y que, dotada de personalidad jurídica propia, tiene plena autonomía funcional y material; ostentando la condición de poder adjudicador no Administración Pública de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 316 y concordantes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), quedando sometida a dicha ley, en lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la misma (artículos 316 a 320 LCSP), en cuanto a su preparación y adjudicación.

En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 LCSP en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados.

Asimismo, deberá cumplirse con lo dispuesto en la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos:

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

## 3. OBJETO DEL CONTRATO.

### 3.1 Objeto de contratación.

El objeto del contrato consiste en la prestación del servicio de mediación y contratación de una póliza de seguro colectivo de vida para el personal del Centro Atlántico de Arte Moderno, S.A.

El contrato de servicios comprenderá la totalidad de prestaciones y actuaciones previstas y definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.





### 3.2 Codificación Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV):

66000000- Servicios financieros y de seguros; 66500000 – servicios de seguros y pensiones; 66510000 – servicios de seguro; 66511000 – servicios de seguro de vida.

### 3.3 División en Lotes.

No procede la división en lotes del objeto contractual por cuanto que, atendiendo al objeto del contrato, se debe ejecutar de forma homogénea por la misma empresa en aras de conseguir una mayor eficacia y coordinación en la prestación de los servicios. Igualmente, por la naturaleza de dicho objeto, se hace necesaria la coordinación de las diferentes prestaciones que lo integran, que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

## 4. ANÁLISIS: JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD, IDONEIDAD E INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

**4.1 Necesidad:** Con el objeto de llevar a cabo un seguro colectivo de vida para el personal del CAAM, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de su vinculación, se hace necesario iniciar expediente de contratación en tal sentido. La necesidad de contratar el citado seguro de vida y accidente para cubrir los riesgos del personal del CAAM, se justifica en cumplimiento de lo previsto en el artículo 24 del Convenio Colectivo de empresa del Centro Atlántico de Arte Moderno S.A.U.(Código Convenio 35002742011998, publicado en el B.O.P de la provincia de Las Palmas Nº 93 de fecha 18/07/2008).

**4.2 Idoneidad:** En este sentido, la suscripción de un contrato de servicios que permita cubrir las necesidades objeto del mismo se presenta como la tipología más adecuada y eficiente en este supuesto.

**4.3 Insuficiencia de medios:** El CAAM carece de la habilitación legal necesaria para el ejercicio de la actividad aseguradora, por lo que debe procederse a la contratación externa de la póliza de seguro de referencia con una compañía de seguros autorizada. La habilitación necesaria para poder operar como aseguradora es aquella autorización expedida por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y competitividad para operar como compañía de seguros.

## 5. ANÁLISIS ECONÓMICO.

### 5.1 Presupuesto base de licitación.

El importe del presupuesto base de licitación del contrato es de SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €), siendo este el coste real de ejecución material del servicio, a precios de mercado, que incluye cualesquiera magnitudes, tributos, gastos generales de estructura y el beneficio industrial.





Atendiendo al artículo 50.1, 16º de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas fiscales y administrativas, las operaciones de seguro, reaseguro y capitalización, así como los servicios de mediación, incluyendo la captación de clientes, para la celebración del contrato entre las partes intervinientes en la realización de esas operaciones, con independencia de la condición del empresario o profesional que los preste, están exentas del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

## 5.2 Valor estimado

El valor estimado del contrato a efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, es de NOVENTA MIL EUROS (90.000,00 €). Este valor estimado se ha calculado tomando como referencia el coste real, a precios de mercado, de la prestación principal del contrato, calculado a su vez sobre la base de la duración máxima estimada del mismo, con la inclusión de la única eventual prórroga (tres años).

## 5.3. Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera.

Se certifica que existe crédito suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven de la contratación que cuenta con un presupuesto base de licitación de **SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €)**.

## 6. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO.

### 6.1 Justificación del procedimiento urgente.

El procedimiento de licitación será el procedimiento abierto por tramitación urgente.

Por lo que a la motivación de la tramitación de urgencia se refiere, debe indicarse que la vigente póliza expirará el día 6 de agosto de 2024, siendo imprescindible su contratación para garantizar las correspondientes coberturas al personal del Centro Atlántico de Arte Moderno, coberturas que se detallan en el PPTP que integra el expediente.

Tal circunstancia, sumado al obligado cumplimiento del artículo 24 del Convenio Colectivo anteriormente indicado, determinan la necesidad inaplazable a la que se refiere en artículo 119.1 de la LCSP y que habilita la tramitación urgente del expediente, con los efectos que se determinan en el punto 2 de la precitada norma.

### 6.2 Calificación del contrato.

Considerando que el objeto del contrato se constituye como una prestación de hacer, consistente en la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, se califica como contrato de servicios de carácter privado, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 26.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).





### 6.3 Duración del contrato.

La adjudicación se realiza por el plazo de dos (2) años a contar desde la formalización del acta de inicio de prestación del servicio, pudiéndose prorrogar de forma expresa por ambas partes, hasta un máximo total de tres (3) años (computada la única eventual prórroga), antes del vencimiento de la última anualidad con un preaviso de dos meses y previa constitución o, en su caso, renovación de la garantía definitiva debidamente actualizada. En ningún caso se admitirá la prórroga tácita.

## 7. CRITERIOS DE SOLVENCIA.

### 7.1 Solvencia económica o financiera.

Los licitadores deberán acreditar su **solvencia económica y financiera y técnica**; mediante la certificación expedida por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

### 7.2 Solvencia técnica o profesional.

Los licitadores deberán demostrar la solvencia técnica o profesional mediante la acreditación de la siguiente circunstancia:

a.) Experiencia en la prestación de servicios similares a los que constituyen el objeto del presente contrato. Deberá acreditarse al menos un contrato de naturaleza similar al que constituye el objeto del presente contrato, en cada uno de los últimos tres años, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato (es decir, 21.000,00 €). Se acreditarán los mencionados servicios realizados mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; y cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Con todo, como quiera que este contrato no está sujeto a regulación armonizada, aquellos licitadores que sean «empresa de nueva creación», entendiéndose por tal la que tenga una antigüedad inferior a cinco años, demostrarán la solvencia técnica mediante declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación





## 8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

El órgano de contratación adjudicará el contrato a la proposición económicamente más ventajosa para la institución en base a la mejor relación calidad-precio, todo ello atendiendo a los siguientes criterios establecidos por orden decreciente de importancia y con su ponderación relativa con respecto al índice de 100 puntos, atribuibles como máximo a cada licitador. En concreto, los criterios de valoración y ponderación para determinar la oferta más ventajosa, respecto a cada lote, serán los siguientes:

- Criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas (máximo 100 puntos):
  - Retribución alzada (prima) anual más baja (hasta 100 puntos):

Se aplicará el criterio de proporcionalidad, exclusivamente, respecto de la oferta de importe más reducido, a la que se le atribuirá la puntuación máxima y proporcionalmente al resto.

## 9. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

El contratista, en la ejecución del contrato, habrá de cumplir las condiciones siguientes:

### 9.1 Obligaciones sociales:

- Igualdad entre mujeres y hombres:

Las empresas licitadoras se comprometen a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, cumpliendo, además, con las siguientes obligaciones:

1. Las empresas con más de 250 trabajadores/as deberán acreditar el diseño y aplicación efectiva del Plan de Igualdad.

2. En la ejecución del contrato, el contratista garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa contratista o subcontratista mantendrá medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución.

- Igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación sexual, identidad sexual, expresión de género y características sexuales. –

1. El contratista deberá promover y garantizar la igualdad de trato y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad sexual, expresión de género y características sexuales de las personas LGTBI en el ámbito laboral.





- Condición especial de ejecución del contrato de carácter social referente a los salarios:

Las empresas licitadoras deberán garantizar que la oferta económica deberá ser adecuada para hacer frente al coste derivado de la aplicación del convenio colectivo sectorial que corresponda, sin que en ningún caso los precios / hora de los salarios puedan ser inferiores a los precios / hora del convenio más los costes de Seguridad Social.

La empresa adjudicataria deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar a los trabajadores y trabajadoras el salario mensual, en la cuantía y en los periodos establecidos en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que corresponda, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.

El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que incumple la citada condición cuando se produzca el impago o un retraso en el abono de las nóminas en más de dos meses.

El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista ha de hacer a los trabajadores y trabajadoras que participen en la ejecución del contrato.

A tal efecto podrá exigir, junto a la factura mensual, una certificación emitida por la representación legal de la empresa acreditativa de que se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de acuerdo con las retribuciones fijadas en el convenio y la fecha en que fueron abonadas.

El cumplimiento de dichas condiciones tiene el carácter de obligación contractual esencial. Asimismo, el incumplimiento de las mismas implicará la imposición de penalidades de conformidad con lo dispuesto en el correspondiente pliego, o, en su caso, atendiendo a la gravedad o reincidencia, a la resolución del contrato.

- Transparencia y justicia fiscal:

Todos los contratistas se comprometen a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del contrato público serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, sin que en ningún caso puedan utilizarse domicilios fiscales incluidos en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales o personas interpuestas.





## 9.2. Obligaciones medioambientales:

- Se atenderá a la minimización del consumo de recursos naturales, tales como materias primas, combustibles y agua.
- El contratista deberá garantizar la mínima generación de residuos, así como su reutilización o reciclabilidad.

## 10. CONCLUSIONES.

Se justifica expresamente la idoneidad de la contratación, emitiéndose al efecto la presente MEMORIA con carácter FAVORABLE, atendiendo para ello a los diferentes aspectos analizados en función de las necesidades surgidas para desarrollar la actividad que le es propia al CAAM.

De esta manera, queda definida la necesidad de contratar la prestación del servicio de mediación y contratación de una póliza de seguro colectivo de vida para el personal del Centro Atlántico de Arte Moderno, S.A, constituyendo un contrato privado de servicios, que deberá ser adjudicado mediante un procedimiento de licitación abierto, cuyo objeto queda definido, en consonancia con lo descrito en la presente memoria justificativa.

El contrato deberá ajustarse, a su vez, al plazo de duración e importes fijados, así como al resto de especificaciones fijadas en los correspondientes pliegos que rijan la licitación y que se constituyen como Ley del contrato.

En Las Palmas a la fecha de la firma electrónica.

**Órgano de Contratación**  
**«CENTRO ATLÁNTICO DE ARTE MODERNO, SOCIEDAD ANÓNIMA»**

